

LOS PERITAJES ANTROPOLÓGICOS COMO INSTRUMENTOS PARA
DEFENSA DE LOS AFECTADOS POR LA CONSTRUCCIÓN DE PRESAS EN
MÉXICO

Anahí Copitz y Gómez Fuentes

Universidad de Guadalajara

Introducción

En México los peritajes antropológicos cada vez más empiezan a tener mayor presencia en distintos juicios, primordialmente en aquellos relacionados al reconocimiento de los derechos de las comunidades. Los peritajes antropológicos forman parte de los estudios socioculturales del derecho y representan uno de los esfuerzos de profesionalizar un campo más amplio que va más allá que el propio peritaje. Sin embargo, es necesario observar que su incursión tanto en la antropología social, así como en la administración de justicia, es reciente y está vinculada a las distintas modificaciones a las leyes y reglamentos para la procuración de justicia federal y local.

Dentro de esta área de oportunidad también han surgido los peritajes antropológicos en juicios promovidos para la defensa legal de los afectados por la construcción de presas. Los abogados defensores dentro de lo que consideran una estrategia integral o también llamada sociojurídica, han propuesto la elaboración de peritajes antropológicos para proporcionar pruebas e información sobre las afectaciones sociales y culturales causadas a comunidades y pueblos por la construcción de grandes presas en México.

La idea de hacer un trabajo para discutir el tema de los peritajes antropológicos enfocados a las afectaciones por la construcción de presas, surgió después de haber fungido como perita para el desahogo de pruebas en materia

antropológica para tres juicios de amparo en el caso de habitantes de Temacapulín, uno de los tres pueblos que resultaría directamente afectado por la construcción de la presa El Zapotillo en la región de Los Altos Norte en Jalisco. Esta gran obra se promueve desde el 2005 y tiene como objetivo oficial el abastecimiento de agua a la ciudad de León en Guanajuato a través del Acueducto Zapotillo-León, la dotación del recurso a algunas comunidades de Los Altos Norte y el abastecimiento a la ciudad de Guadalajara en Jalisco.

La experiencia que se relata viene entonces de la participación directa como perita experta en antropología y en impactos sociales y culturales por la construcción de presas. La metodología que se siguió para la elaboración argumentativa de este documento es con base en la experiencia y el acompañamiento del caso desde el 2010, así como del trabajo de campo que se ha llevado a cabo en distintas ocasiones en Temacapulín, tanto para el desarrollo de la investigación propia, así como para la elaboración de los peritajes que se han presentado. Particularmente para este documento se realizaron entrevistas grabadas a dos actores claves. Una de ellas se hizo a uno de los abogados que desde el 2008 llevan la estrategia jurídica para el caso de defensa de los habitantes de Temacapulín en contra de la presa El Zapotillo. La otra fue realizada al abogado que desde el 2013 desarrolla la defensa legal para los ganaderos y ejidatarios de la región de Los Altos Norte en contra de la construcción del acueducto que formaría parte del trasvase para llevar el agua de El Zapotillo a la ciudad de León.

Antecedentes en México

Los peritajes antropológicos los podemos ubicar dentro del área de la Antropología Aplicada, sin embargo, la elaboración de peritajes no tiene como objetivo el diseño de proyectos y la realización de acciones puntuales para el cambio cultural de un grupo determinado. A diferencia de la Antropología Aplicada, los peritajes intentan sensibilizar y dialogar con los impartidores de justicia, magistrados, jueces, ministerios públicos, abogados, defensores de oficio,

para la comprensión de la importancia de la diferencia cultural en los procesos penales y en la vida cotidiana de las comunidades y pueblos indígenas (Valladares, 2006:15).

En México, los peritajes antropológicos tienen como principal antecedente el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, así como las modificaciones en las reglamentaciones relacionadas con los procesos de procuración y administración de justicia en la federación y en los estados (Valladares, 2006:15). Se pueden identificar varios momentos del contexto sociopolítico que abrieron el camino para el establecimiento de los peritajes en México, uno de ellos fue el levantamiento indígena Zapatista en el estado de Chiapas (1994) y el debate posterior en torno a los Acuerdos de San Andrés. Formalmente podemos reconocer algunos cambios: el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) (1990); la reforma al artículo 4º constitucional (1992), en donde México se reconoce como una Nación Pluricultural; la reforma a la Constitución Política para la aceptación de los derechos indígenas (2001); y finalmente, la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (2007) (Fabre, 2011:154; Lachenal, 2008:191; Valladares, 2012:12). Los peritajes antropológicos nacen en México, sobre todo y particularmente, para atender temas relacionados con individuos y comunidades indígenas. Aunque no se cuenta con el número exacto, se infiere que gran cantidad de peritajes antropológicos que se han desarrollado hasta ahora en México han sido para atender asuntos indígenas.

La Coordinación Nacional de Antropología del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), desde hace varios años ha impulsado la capacitación sobre peritajes antropológicos en México. En 1998 se organizó por primera vez el Diplomado en Antropología Jurídica en el INAH, para discutir las diferentes posturas teóricas al respecto y conocer cuáles eran las principales dificultades en la práctica. De tal manera que dicho diplomado se convirtió en un espacio de diversidad disciplinaria (Gloria Santos, 2012: 57). Desde entonces el

INAH ha sostenido el esfuerzo constante de capacitación y ha mantenido por varias generaciones el diplomado.

A pesar de que los esfuerzos han sido constantes y de que se ha buscado la profesionalización de los expertos, Gloria Santos, de la Coordinación Nacional de Antropología del INAH, considera que “el peritaje antropológico es el resultado de ‘un accidentado proceso’ en la lucha por el reconocimiento de los derechos de los indígenas en México y Latinoamérica que, sin duda, con un poco de voluntad política para lograr una buena planeación institucional, permitirá cumplir con el propósito de ser coadyuvante para una razonable impartición de justicia” (Gloria Santos, 2012:64).

El peritaje antropológico, a pesar de los esfuerzos de capacitación y profesionalización, no ha logrado aún un estatus bien establecido. Si bien en el Código Federal de Procedimiento Penales (CFPP), se admite el peritaje antropológico como prueba, no reconoce como tal al antropólogo calificado por su conocimiento experto. Los antropólogos aparecieron en la escena jurídica dentro de un área que no interesa con demasiado a los abogados y jueces en la práctica jurídica. Su inclusión ha sido a partir de la necesidad de construir una defensa que cuente con otro tipo de elementos y argumentos que den luz sobre cuestiones, como la cultura, los usos y las costumbres, los derechos de ciertos grupos, es decir, lo que anteriormente no necesariamente se tomaban en cuenta como argumentos en los juicios.

El Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales (CEAS), ha sido parte de los esfuerzos coordinados y en el 2012 dedicó su Boletín anual a los peritajes y publicó el dossier intitulado “Peritaje antropológico en México: Reflexiones teórico metodológicas y experiencias”. En el Boletín se presenta una recopilación de algunos trabajos que elaboran un recuento y un estado de la cuestión sobre los peritajes antropológicos, y se dedica una parte a presentar algunos peritajes realizados por antropólogos que han servido como pruebas en juicios.

En el caso personal, la cuestión ha sido diferente. El conocimiento en temas de impactos sociales y culturales por la construcción de presas me llevó a la elaboración de peritajes con el propósito de responder a necesidades inmediatas

que demandaba la defensa jurídica de los habitantes de Temacapulín. Si bien ofrezco el reconocimiento de que no existe una formación previa como perito antropológico certificado y formado dentro de los diplomados del INAH, es necesario reconocer que a través de la formación y del quehacer académico se tiene una instrucción sólida en investigación, así como una *expertise* de las afectaciones sociales y culturales por la construcción de presas. En el caso de los peritos que han emitido dictámenes para el caso de defensa de Temacapulín, ninguno de ellos ha tenido como tal la formación de perito, sin embargo, cuentan con los conocimientos y las habilidades que los acreditan como expertos en los temas de los cuales realizaron los peritajes.

Marco jurídico

El peritaje y los peritos, están contemplados en el Título Sexto del CFPP, en las secciones relacionadas con los medios de prueba (artículos 220-239). Dentro del universo de peritajes que pueden ser solicitados en un proceso judicial no existe un número, ni un tipo de temas precisos, y las posibilidades son amplias (Lachenal, 2008:187). Bajo este marco podemos encuadrar entonces a los peritajes antropológicos, aunque como ya se ha mencionado, no necesariamente se reconoce a los antropólogos como peritos calificados.

El peritaje está clasificado como medio de prueba complementario o accesorio, junto con el careo, la confrontación, la inspección y la reconstrucción del hecho o la conducta, para distinguirlo de los medios fundamentales o básicos, como son las declaraciones del denunciante, del probable autor del delito y de los terceros llamados testigos. El peritaje es diferente al testimonio, ya que al perito se le pide un criterio, una apreciación, y no un relato, como si se hace con los testigos. “El peritaje se desarrolla a solicitud de los diferentes actores de un juicio,

bien sea el implicado, el defensor, el ministerio público o el juez" (Lachenal, 2008:198).

De acuerdo con lo que se indica en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta (SJFyG) "Los juzgadores requieren contar con la opinión de expertos en diferentes materias para proferir fallos de una manera informada y evitar incurrir en especulaciones en torno a ámbitos del conocimiento que van más allá del conocimiento del derecho que el juzgador debe tener (Tesis Aislada, Primera Sala, CLXXXVII/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXV, marzo de 2007, p. 258). En este sentido, el objetivo de la elaboración de un peritaje es proporcionar una explicación al juez cuyo entendimiento es clave para el proceso pero que requiere de una competencia técnica particular. En otras palabras, se busca robustecer o clasificar cuestiones técnico-científicas, o desentrañar dudas o contradicciones de alguna rama del conocimiento (Lachenal, 2015:92).

Por su parte, el perito se reconoce como "un auxiliar de los órganos de justicia; dentro de la relación procesal no es posible ubicarlo en el mismo plano de los sujetos autores de la trilogía de los actos esenciales del proceso (acusación, defensa y decisión): él es un sujeto secundario a quien se encomienda desentrañar aspectos técnicos científicos materia del proceso" (Lachenal, 2008:198).

A partir de enero de 1991, se incluyó el peritaje antropológico en el CFPP, sin embargo, hasta el día de hoy los impartidores de justicia no lo conocen en toda su magnitud, y además, se tiene poca idea de cómo utilizarlos en la defensa de individuos o pueblos. En contraparte, las instancias de defensoría de dichos grupos, no siempre lo utilizan como medio de prueba, es decir, no se hace uso en aquellos casos en los que se presupone que los hechos delictivos se han realizado bajo la influencia cultural (Fabre, 2011:151). En muchos tribunales del país hay un desconocimiento del uso de los peritajes antropológicos como medio de prueba y que a partir de ellos se puede dar cuenta o acreditar ciertas cuestiones sociales y culturales.

Un ejemplo de ello es la convocatoria que emite cada año el Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco, en donde nunca o casi nunca, se solicita un perito en antropología. En la convocatoria emitida en febrero de 2016, el perito solicitado más cercano era “en comportamiento social”. A diferencia de la convocatoria de 2015, en la de 2016 ya se incluía un perito en dicha índole, aunque no se especificaba cuáles serían las pruebas que tendría que desahogar, y en qué casos se solicitaría dicho perito. Por otra parte, los mecanismos de acceso a dicha convocatoria son muy limitados y muy apresurados. Se solicita una serie de documentación, la cual tiene que ser presentada en copia certificada ante notario, todo eso para ser entregada en un tiempo reducido de una semana después de la emisión de la convocatoria. A pesar de que existe un marco jurídico que reconoce los peritajes y los peritos, en la práctica, por lo menos en Jalisco, se complica la acreditación oficial bajo convocatoria.

Distintas denominaciones de peritaje

En este trabajo se ha utilizado el término peritaje antropológico sin hacer distinción con algunos otros conceptos que también son utilizados. Laura Valladares (2012:11) indica que en otros países se conoce al peritaje con diferentes denominaciones: expertaje en Guatemala, peritazgo en Colombia, pericia en Argentina, laudo en Uruguay, y *expert testimony* en Estados Unidos. A pesar de que Valladares reconoce esta diversidad de nombres y su uso en diferentes países, en su trabajo no hace diferenciación en el término y en su uso y habla indistintamente de: peritaje cultural, peritaje antropológico, y no se refiere propiamente del peritaje jurídico antropológico.

Cécile Lachenal (2008:188 y 189), es más juiciosa y propone una diferenciación entre peritaje cultural y peritaje jurídico antropológico. Para ella el peritaje cultural se explica en el entorno cultural de una conducta o acción. Se ofrece una perspectiva cultural del defendido, de los hechos y las valoraciones que se hacen de ellos y apela a un significado cultural. Por su parte, el peritaje jurídico-antropológico se enfoca en los sistemas normativos indígenas, los que

difieran del derecho nacional, de esta manera este tipo de peritaje está sujeto al sistema normativo propio de los pueblos. La intención de Lachenal es ser clara entre dos variables, una centrada en la cultura y otra centrada en el marco normativo. Esta diferenciación es útil para indicar que el enfoque de este trabajo es la variable cultural. Para ello es importante presentar dos definiciones más que ayudaran a ubicar el enfoque.

Otto Marroquín explica que el peritaje cultural es “el medio de prueba, por virtud del cual, el juzgador ilustra su criterio, para el conocimiento de la cultura en sus diversas manifestaciones, de un individuo, en su calidad de miembro de un grupo social determinado, a través de un dictamen elaborado por un experto en la cultura que se estudia, y que el juez toma en cuenta al momento de resolver” (Marroquín 2005:183). Para Esther Sánchez el peritaje antropológico es una prueba que ofrece interpretaciones y presenta elementos de la diversidad, busca que se correspondan efectivamente con lo que se evidencia de la cultura de una sociedad; señala las motivaciones que conducen a ciertos comportamientos, lo que permite interpretar los hechos bajo el marco específico de una cultura (Sánchez, 2010:42).

El punto a señalar después de estas dos últimas definiciones, es que el enfoque del peritaje antropológico desde el cual se habla en este trabajo, como ya se dijo, está centrado en la variable cultural. En los peritajes antropológicos que se han presentado en los diferentes juicios, se ha intentado ofrecer interpretaciones y elementos que ilustren los impactos generados a un colectivo, en este caso los afectados, sobre su cultura y su modo de vida a partir de un proyecto de presa o de su construcción. Los peritajes antropológicos en torno a los proyectos o a la construcción de presas en México, no se elaboran para aportar pruebas de inocencia o culpabilidad de una de las partes, sino que se realizan para proporcionar pruebas sobre las afectaciones que sufren comunidades y pueblos, tanto en lo individual, como en lo colectivo. Se trata de demostrar que la construcción de presas ocasionan una serie de afectaciones sociales y culturales que muy pocas veces son puestas en la balanza para la toma de decisiones previo

a la obra, y en la evaluación de daños a terceros, una vez que se lleva a cabo la construcción.

La defensa sociojurídica en el caso de la presa El Zapotillo

Temacapulín

El conflicto por la presa El Zapotillo ha supuesto la movilización social de los afectados en diferentes frentes. Uno de ellos ha sido la defensa sociojurídica, la cual ha sido desde dos zonas de afectación: Temacapulín y Los Altos Norte de Jalisco. Empezaré a hablar sobre la defensa jurídica de Temacapulín, uno de los tres pueblos que resulta directamente afectado por la construcción de El Zapotillo.

En el 2008, después de tres años desde que se anunció la obra por parte de la Conagua, inició la defensa jurídica. Tras la realización del V Encuentro del Movimiento de Afectados por las Presas y en Defensa de los Ríos (Mapder) en Temacapulín, se constituyó el Comité Salvemos Temacapulín, Acasico y Palmarejo, e inició la participación del Colectivo COA, actualmente llamados Colectivo de Abogad@s, quienes desde un principio propusieron la realización de juicios de amparos, acompañados de la movilización social de los afectados, es decir, se planteaba estratégicamente una defensa sociojurídica. El abogado Guadalupe Espinoza con sus propias palabras explica que “[...] se ha mantenido una defensa integral, porque si es muy importante lo jurídico, pero sin sujeto [social] que la sostenga, se nos cae la defensa jurídica” (Espinoza, 2016). Se puede decir entonces que no hay defensa jurídica sin organización social de los afectados.

Hasta ese momento uno de los casos emblemáticos de defensa jurídica dentro del Mapder, eran los afectados por la presa de La Parota en el estado de Guerrero. Las comunidades afectadas estaban organizadas en el Consejo de Ejidos y Comunidades Opositores a la Presa La Parota (Cecop) y dentro de una estrategia más amplia de movilización social y resistencia, habían emprendido también la defensa legal con los abogados de El Centro de Derechos Humanos de La Montaña Tlachinollan. Bajo dicha estrategia conjunta tenían suspendido el

inicio de la fase de exploración del terreno para la obra, la cual estaba proyectada bajo la responsabilidad de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) sobre el río Papagayo.

La defensa jurídica de Temacapulín en contra de la presa El Zapotillo, inicialmente tuvo que ser a través de la realización de juicios por persona y no de manera colectiva. A diferencia de otros casos de afectaciones por presas en México, en Temacapulín el sujeto jurídico es individual, ya que la tenencia de la tierra es propiedad privada y no existe una tenencia colectiva a través de un ejido o comunidad, incluso no existe el reconocimiento del pueblo como comunidad indígena. De acuerdo con el abogado Guadalupe Espinoza “en Temaca fue difícil lo del sujeto, porque no es un ejido, no es una comunidad agraria, no son pueblo indígena, aunque es de origen indígena [...] Pues eso fue para nosotros lo difícil, primero buscar el sujeto colectivo, quien pudiera avalar la lucha” (Espinoza, 2016).

Bajo esta situación jurídica, desde finales de 2008 en los juicios de amparo interpuestos por habitantes de Temacapulín se comenzaron a ofrecer pruebas técnicas en geografía, topografía, ingeniería civil, impacto ambiental, e hidrología. En el caso de los peritajes de corte social ofrecidos se intentará ser más específico debido a su importancia para la discusión, para lo cual se presenta la siguiente tabla.

Peritajes sociales

Materia / Tipo de juicio	Perito	Año de presentación
Psicología social / Juicio de Amparo	Dr. Jorge Gastón Gutiérrez Rosete Hernández	2010
Patrimonio cultural / Juicio de Amparo	Mtro. Miguel Ángel Casillas Báez	2010
Antropología social / Juicio de Amparo	Dra. María Cecilia Lezama Escalante	2010
Antropología social / Juicio de Amparo	Dra. Anahí Copitz Gómez Fuentes	2010

Impactos sociales y culturales / Juicio de Amparo	Dra. Anahí Copitz Gómez Fuentes	2015
Impactos sociales y culturales / Juicio de Amparo	Dra. Anahí Copitz Gómez Fuentes	2015

Fuente: tabla de elaboración propia con base en la información obtenida en los peritajes revisados.

Una de las cuestiones importantes al exponer la lista de los peritajes sociales interpuestos por la defensa de Temacapulín es también relatar la experiencia que ha supuesto la participación en ellos. Es necesario decir que cada uno de los expertos que han fungido como peritos para este caso, son académicos e investigadores en la Universidad de Guadalajara y en mi caso formo parte de El Colegio de Jalisco. Se trata de expertos que tienen una formación académica de maestría o doctorado, con trabajo de investigación en la materia que respalda los peritajes y que da solidez a los argumentos presentados en los peritajes

Particularmente los peritos sociales han acompañado a los afectados y conocen la problemática desde adentro del conflicto, desde la visión de los afectados. La elaboración de los peritajes y el presentarse como peritos por la parte acusadora, en este caso, por algún poblador de Temacapulín, ha sido por lo general, sino es que siempre, una cuestión solidaria, es decir, los peritos no hemos cobrado honorarios por los peritajes. Guadalupe Espinosa comenta que “ha sido un poco difícil los peritajes también porque cuestan y nosotros no podemos pagar. Entonces hemos tenido que recurrir a instituciones, colegas, amigos o buscarle por ahí. Y aquí los términos legales de tiempo son fatales, y la formalidad que te piden para el peritaje también” (Espinosa, 2016).

A pesar de que no hay una paga económica, el cúmulo de información obtenida durante las distintas etapas de recogida de información del acompañamiento ha servido como insumos para la realización de ponencias, artículos y capítulos de libros, lo cual de alguna manera compensa la paga que

debería tenerse al elaborar los peritajes. En mi caso los peritajes que elaboré fueron producto de la realización de trabajo de campo dedicado especialmente para ese fin, así como del acompañamiento constante de los afectados en distintos momentos y acciones. Además, se tomaron en cuenta investigaciones anteriores que ayudaron a dar un sustento teórico-metodológico, lo cual significó que cada uno de los peritajes tuviera un marco más amplio de interpretación, en el cual se buscaba ubicar el caso tratado, como son las afectaciones socioculturales por El Zapotillo, a la luz de otros casos en otras partes del mundo. Si bien es cierto que los peritajes no deben ser con lenguaje técnico muy especializado, en los peritajes elaborados se apeló a que deberían tener un debate teórico que los sustentara, así como una rigurosidad metodológica.

De manera general el ofrecimiento de pruebas de corte social y la posterior presentación de peritajes en distintas materias, demuestra que la estrategia del Colectivo de Abogad@s ha sido apostar por una pluralidad jurídica en donde se reconozcan las afectaciones sociales y culturales que se producen con la construcción de la presa. Los resultados obtenidos en los peritajes sociales no sólo han servido para ofrecer pruebas e información a los jueces en los distintos juicios, sino que también han sido utilizados para la estrategia sociojurídica con la presentación pública ante la prensa de los resultados. En diferentes ocasiones los peritos nos hemos presentado ante las contrapartes, en este caso ante la Conagua y la Comisión Estatal del Agua (CEA) de Jalisco, para argumentar las afectaciones psicosociales y los impactos sociales y culturales que han sufrido los habitantes de Temacapulín por la construcción de la presa El Zapotillo.

Los Altos Norte

La otra parte de la defensa que se ha desarrollado en torno a la presa El Zapotillo, es la que se lleva a cabo desde el 2013 por parte de ejidatarios y asociaciones de ganaderos y productores en la región de Los Altos Norte de Jalisco. Las afectaciones directas por la presa El Zapotillo inicialmente comenzaron a identificarse en los tres pueblos que por la inundación tendrían que ser

desplazados, por lo tanto, como ya se ha mencionado, la defensa jurídica inició en Temacapulín en el 2008. Sin embargo, a partir del 2013 en la región de Los Altos Norte, comenzó a gestarse la idea de las afectaciones que distintos ejidos y productores sufrirían por el acueducto que se construiría para el trasvase, así como por las afectaciones a la zona por la falta de garantías para el abastecimiento de agua a comunidades alteñas, la cuales tienen como principal labor la agricultura y la ganadería.

La estrategia de defensa para los alteños ha sido distinta al caso de Temacapulín. Los afectados por el acueducto de El Zapotillo tuvieron otro proceso de organización diferente al que experimentó Temacapulín. A principios del 2013, los productores de Los Altos Norte buscaban un abogado que les ayudará a obtener una mejor negociación para el pago de los terrenos que serían utilizados para la construcción del acueducto. Básicamente han sido dos grupos los que han emprendido la batalla legal: El Ejido Agua de Obispo, y la Asociación Ganadera Local de San Juan de Los Lagos. En palabras del abogado Alejandro López:

La primera reunión era para saber si lo que les pagaban era lo justo o no, y yo les dije: “¡No, no!, para un abogado que quieran que negocie el precio pues aquí pueden hacerlo y ustedes en lo personal van y se arreglan”. Entonces fue cuando se dan cuenta que el tema no es sólo el costo de la tierra sino de viabilidad de sostenimiento de su modo de vida y de que te quedas sin agua (López, 2016).

De ninguna manera se cuestionaba el hecho de que podrían oponerse al proyecto. Además tampoco se ponía en duda que serían favorecidos con el agua que se embalsaría en El Zapotillo. Dentro de las proyecciones de abastecimiento de la presa, la Conagua (2012:19) indica que a Los Altos les corresponderían 1.8 m³/s, de los 15.6 m³/s que se distribuirían entre Guanajuato (11.8 m³/s) y Jalisco (3.8 m³/s), con la construcción de la presa. El asunto de fondo es que la prioridad siempre ha sido el abastecimiento a la Zona Conurbada de León, en Guanajuato,

incluso el acueducto que pasaría por terrenos de los propios ganaderos y ejidatarios, no presenta un plan de infraestructura, que de momento esté proyectando para la dotación del agua correspondiente a Los Altos, incluso corriendo el riesgo de verse presionados con las concesiones de agua actuales.

El abogado además explica que la situación era no sólo pensar en que tal vez la dotación de agua no alcanzaría para Los Altos, aunque estuviera proyectado dentro de la obra, sino las afectaciones colectivas del trasvase y menciona que:

Cuando yo les planteo, después de varias reuniones, que más bien es el proyecto de cómo pensar en los intereses que se varían afectados, en los derechos comunitarios, globales que se verían afectados y no solamente en la parcela tuya sino en la de tu compadre y su compadre y tu amigo y tu primo y que son todos de San Juan, es cuando se decide. Sí con miedos, por la presión de la Conagua para quitarle o revocarle pozos o ya no darles autorizaciones (López, 2016).

Una vez que se logra entender que los impactos de la construcción de El Zapotillo y del embalsamiento de aguas, con su correspondiente trasvase, van más allá de la inundación de tres pueblos y su desalojo, podemos comprender que las afectaciones por la construcción del acueducto en la región de Los Altos Norte, son sólo una parte del problema, y que más bien los impactos más graves serán a consecuencia del trasvase de agua hacia otro estado y hacia otra región. Por lo tanto, en esta parte del problema por la presa El Zapotillo, el foco está centrado en las afectaciones del trasvase, no tanto de la construcción del acueducto en sí, aunque para ello también se están llevando a cabo acciones legales dentro de la estrategia.

En el caso de los productores y ejidatarios de Los Altos Norte, los derechos que se están violando y que se está pidiendo tutela son: derecho al desarrollo, al

agua, a la seguridad alimentaria y a la alimentación (López, 2016). Además de la apelación al respecto a los derechos antes mencionados, la estrategia legal de los alteños apela al Principio Precautorio. Esta podría considerarse como una de las aportaciones más importantes del caso de la defensa en contra de los proyectos de desarrollo e infraestructura y particularmente, del caso la defensa de los alteños en contra del trasvase.

Como producto de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, en Brasil, durante el junio de 1992, se presentó la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, en donde se proclama el Principio Precautorio y se indica que “con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente” (ONU, 1992).

El Principio Precautorio está basado en una exigencia de equidad en el uso y goce de los recursos naturales y los bienes ambientales. Su uso cautela la equidad en el acceso a los bienes ambientales y evita que el abuso de un agente menoscabe las posibilidades de uso y del bien por parte de la sociedad, en donde el Estado es el encargado de ser quien cautele su uso para toda la sociedad (Artigas, 2001:29 y 30).

El Principio Precautorio indica que frente a una eventual obra o actividad con posibles impactos negativos en el medio ambiente, permite que la decisión política no dé lugar a su realización. Este principio se basa exclusivamente en indicios de posible daño sin necesidad de requerir certeza científica absoluta (Artigas, 2001:5). En palabras de Alejandro López al referirse a la utilidad del Principio Precautorio para el caso indica que:

Como es una afectación no solamente a una propiedad, sino es una afectación de todo un territorio que comparte características económicas, sociales, culturales distintas y que incluso, es como un

motor de desarrollo económico, pues obviamente el impacto de una presa sí tiene que ver y afecta sustancialmente en su modo de vida. Entonces ¿por qué lo novedoso?, porque antes de autorizar, antes de ver, pues tienes que (atendiendo el Principio Precautorio), hacer los análisis correspondientes para saber si existe suficiente agua para la región, y en todo caso, para transvasar (López, 2016).

Para el caso de la defensa de los alteños, el abogado ofreció dos peritajes para un juicio de amparo directo, en donde la autora sería la perita. El primero se trata de una prueba pericial en Antropología Social y Etnografía, en el Municipio de San Juan de los Lagos y en la zona de Los Altos Norte. La segunda prueba ofrecida es un peritaje en materia de Impacto Social y Desarrollo Humano, el cual se realizaría la región Los Altos Norte, por ser la zona donde se construye El Zapotillo y el acueducto, y en el municipio de San Juan de Los Lagos, por ser el lugar donde se ubican el Ejido Agua de Obispo y la Asociación Ganadera, quienes se acreditan como quejosos en el amparo.

Ambas pruebas fueron ofrecidas y aceptadas por el juez en abril de 2015, sin embargo, para mayo de 2015, la contraparte, es decir, la empresa Abengoa, que en este caso toma el título de tercero interesado, objetó las pruebas ofrecidas por la parte quejosa, por lo tanto, la aceptación del cargo como perita no se pudo realizar. Es interesante conocer el testimonio del abogado sobre este asunto:

[...] nuestra contraparte, esta concesionaria del acueducto, promovió una queja contra esa admisión de pruebas y contra los cuestionarios, aduciendo que son “pruebas exóticas”. Y exóticas es como fuera de, o sea, que no van. Pero cómo vamos acreditar la violación a derechos, al desarrollo, a la alimentación, a la disponibilidad de agua, si el juez no tiene los peritajes correspondientes, los peritajes adecuados, el conocimiento científico que le permita a él, el perito

de peritos que es el juez, tener la solución para una situación de esta naturaleza (López, 2016).

La Conagua, al ser la instancia federal responsable y que promueve la construcción de El Zapotillo y el acueducto, directamente es la parte demandada en un juicio de este tipo, sin embargo, la empresa Abengoa es quien ganó la licitación para construir el acueducto. Para este juicio Abengoa es entonces el tercero interesado, es decir, es a quien le interesa que todas las autorizaciones que dio la Conagua estén vigentes y se lleve a cabo la obra. El Zapotillo y el acueducto, al ser obras que socialmente están siendo cuestionadas y a partir de las cuales se ha emprendido una defensa jurídica, ha obligado a la empresa a formar parte en los juicios. Para la empresa el litigio jurídico no estaba en su proyección de negocios, lo cual implica un encarecimiento de la obra, así como un retraso (López, 2016).

La promoción de proyectos de infraestructura y desarrollo, en este caso la presa y el acueducto, no prevén los impactos sociales que se pueden generar, así como las violaciones a derechos humanos que se pueden occasionar. Dentro de los proyectos, poco se repara en las reacciones y en las consecuencias sociales y jurídicas de los proyectos. En la construcción de grandes proyectos de infraestructura, ya no sólo se trata de una pugna de los individuos o colectivos en contra del Estado y sus instituciones, sino que también se deben involucrar a otros actores, en este caso a las empresas. Ya no sólo es el Estado, sino particulares quienes atentan en contra de las garantías de los individuos.

Por otra parte, cuando se lucha en contra de alguna instancia del Estado, como en este caso al gobierno federal a través de la Conagua, se enfrenta el aparato gubernamental y sus cuadros jurídicos. De acuerdo con Guadalupe Espinoza:

[...] los abogados del gobierno pueden ser muy buenos, o muy malos o regulares, hay de todo, pero es un staff más grande, sobre todo de

recursos y de infraestructura. Porque nosotros no tenemos tantas computadoras, tanta gente, tantos abogados, ellos tienen ocho o diez abogados, nosotros somos tres o cuatro. Es muy asimétrico (Espinosa, 2016).

A pesar de dicha desigualdad en recursos, los abogados de Temacapulín y el abogado de Los Altos Norte de Jalisco, han llevado una estrategia legal amplia y que ha mantenido en tensión el conflicto. Entre 2008 y 2014, se presentaron 63 juicios y demandas ante tribunales de la federación y del estado de Jalisco, en defensa de los derechos individuales y colectivos de los afectados, además de cinco recursos de revisión e inconformidad respecto a diferentes sentencias (Gómez y Espinoza, 2015:91). De esta manera, el conflicto de El Zapotillo se ha convertido en “la obra más ‘judicializada’ de esta época en el país” (Del Castillo, 2015).

Conclusiones

La defensa jurídica desarrollada en torno a la construcción de la presa y al acueducto de El Zapotillo, han demostrado que en los casos de afectaciones por este tipo de grandes obras, la defensa jurídica es y ha sido fundamental en los últimos años. En este tipo de casos la estrategia legal no debe ser la única apuesta, sino que debe ser parte de una estrategia más amplia que contempla otras vertientes como son la social, la política e incluso la mediática. Bajo esta idea se debe reconocer que la defensa legal tiene sus limitaciones y siempre deberá ir acompañada del sujeto social, es decir, de la organización de los afectados y de la toma de decisiones por parte de ellos para decidir el camino a seguir.

Aun así, debemos de reconocer que la defensa jurídica de los afectados es la manera más concreta en la que las autoridades se ven obligadas a hacerse responsables de sus decisiones ante los tribunales, en donde se apela a la

imparcialidad y a la impartición de justicia. La defensa legal es entonces una apuesta a que las leyes y los tribunales funcionan y que serán capaces de impartir justicia con imparcialidad y apego a derecho.

Para el caso del conflicto por la presa y el acueducto de El Zapotillo, los defensores de los afectados han demostrado ser abogados no ortodoxos. Conocen adecuadamente el lenguaje legal y el procedimiento jurídico a seguir, además han sido sensibles a las demandas sociales. Por otra parte, además han tenido la capacidad de construir de manera conjunta con los afectados una estrategia sociojurídica, con el respeto a las necesidades, los puntos de vista y las decisiones de los afectados, intentando además que la estrategia tenga un impacto social con trascendencia ante la opinión pública. En este sentido, los peritajes antropológicos y los de corte social, forman parte de una estrategia sociojurídica más amplia, en donde se ha tratado de incluir los diálogos de saberes, tanto los jurídicos, como los socioculturales.

Hasta ahora, los peritajes son el único medio legal para acreditar las afectaciones socioculturales por la construcción de una presa ante un juez. Los peritajes antropológicos recogen el sentir, el pensar y el actuar de las personas afectadas por los megaproyectos desde la variable sociocultural. Son una herramienta para explicar sistemáticamente y bajo un método, los contextos socioculturales de las afectaciones e impactos de las presas y las consecuencias de las violaciones a derechos humanos a poblaciones.

Los peritajes antropológicos, a pesar de que su función es dar cuenta de los impactos socioculturales, ha tenido que echar mano de variables sociopolíticas más amplias y no sólo centrarse en la variable cultural, puesto que forman parte de una estrategia sociojurídica más amplia en donde se reconoce la agencia de los afectados y el diálogo con otras disciplinas.

Aunque se reconozca que los peritajes son una buena herramienta para apoyar la procuración de justicia, es importante decir que el proceso que se sigue para presentar los peritajes antropológicos dentro de un amparo, no necesariamente ofrece certeza de que el juez lo tomé como prueba y que forme parte del fallo. Por lo tanto, no se puede reconocer el efecto jurídico concreto que

puedan aportar los peritajes antropológicos. Sin embargo, en asuntos concretos, como son las afectaciones por la construcción de presas, los peritajes antropológicos aportan elementos que difícilmente de otra manera pueden ser obtenidos. De tal manera, que aunque no haya certeza de su importancia dentro del fallo de un juez, la elaboración de peritajes antropológicos es importante dentro del contexto general del amparo y dentro de la estrategia sociojurídica que plantean los abogados en la defensa de afectados por grandes presas. Los peritajes han comenzado a tener mayor presencia en los juicios promovidos por la defensa de los afectados. Estoy segura de cada vez tendrán mayor peso y relevancia para los juicios e impactaran en los fallos.

De manera sustancial, la estrategia sociojurídica y la elaboración de peritajes antropológicos dentro de ella, está apelando a una pluralidad jurídica, en donde se tome en cuenta no sólo el derecho positivo, sino además otros sistemas normativos, con el reconocimiento de una diversidad cultural y de derechos de distintos pueblos y comunidades. Si bien es cierto que el derecho positivo sigue ahí y sigue obligando a todas las partes, se estaría buscando entonces un cambio de paradigma, con el verdadero reconocimiento y la adecuada procuración de derechos humanos de segunda, tercera y cuarta generación. Los peritajes antropológicos podrían ser un puente para establecer una relación dialógica entre sistemas jurídicos distintos y podría significar una herramienta para lograr dicha pluralidad jurídica.

De tal manera que el conocimiento que aportan los peritajes antropológicos, difícilmente podría ser acreditado por otro profesional, tomando en cuenta que el objeto de estudio de la antropología es precisamente la cultura y las interrelaciones entre los individuos y pueblos y que los métodos de investigación están centrados en obtener datos de primera mano y conocer directamente en campo a los afectados. La diferencia con otras disciplinas es precisamente su objeto de estudio y la metodología empleada.

A pesar de que el marco legal nacional e internacional cada vez es más fuerte, y ahora más que antes está enfocado a la defensa de los derechos humanos, sobre todo los de segunda y tercera generación, las instituciones del

Estado no han cambiado, se resisten a responder a los cambios y a atender a las violaciones a derechos que ocasionan el Estado y sus instituciones. En muchas ocasiones el Estado busca alternativas jurídicas y de procedimiento para no atender las leyes o los fallos de los jueces.

En el contexto de los conflictos por la construcción de grandes obras como las presas, la edificación de una estrategia sociojurídica, la cual apela a una pluralidad jurídica, estaría buscando establecer una nueva relación entre los afectados y el Estado. Al plantear una estrategia sociojurídica en un contexto conflictivo, se podría pensar que al ir a los tribunales, se entra al juego y a las reglas del Estado, pero lo importante es que se utilizan los resquicios jurídicos que deja el mismo Estado. Lo transcendental aquí es que una vez que la ley da la razón a los afectados, es hacer que el mismo Estado y sus instituciones respeten y acaten las sentencias.

Bibliografía

Artigas Carmen (2001). *El principio precautorio en el derecho y la política*. Santiago de Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Disponible en http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6377/S01050369_es.pdf?sequence=1. Consultado el 14 de marzo de 2016.

Del Castillo Agustín (2015). “Colegiado envía tres juicios más de Temacapulín a la SCJN”. *Milenio*, 27 de febrero. Disponible en http://www.milenio.com/region/Colegiado-envia-juicios-Temacapulin-SCJN_0_472152816.html. Consultado el 27 de julio de 2016.

Fabre Artemia (2011). “Balances y perspectivas del peritaje antropológico: Reconocer o borrar la diferencia cultural”. En *Pueblos y Frontera*, pp. 149-188. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=90618647006>. Consultado el 10 de abril de 2016.

Gómez Claudia y Guadalupe Espinoza (2015). “La defensa jurídica contra la presa El Zapotillo”. En Ochoa García, Heliodoro (ed.). *Imposición, resistencia y*

alternativas ante una crisis inter-regional del agua en México: proyecto El Zapotillo. Newcastle. Inglaterra: WATERLAT-GOBACIT Research Network, pp. 78-94.

Lachenal Cécile (2008). "Las periciales antropológicas, una herramienta para la hermenéutica intercultural y la justicia plural. Reflexión a partir del caso de México". En Huber Rudolf, *et al.*, (Coords.). *Hacia sistemas jurídicos plurales. Reflexiones y experiencias de coordinación entre el derecho estatal y el derecho indígena*. Colombia: Fundación Konrad Adenauer, pp. 187-200. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3640/10.pdf>. Consultado el 15 de febrero de 2016.

Lachenal Cécile (2015). "Las periciales antropológicas en México: reflexiones sobre sus posibilidades y límites para la justicia plural". En Guevara Gil Armando, *et al.*, (Eds.). *El peritaje antropológico. Entre la reflexión y la práctica*, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Disponible en: <http://departamento.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/05/Libro-completo-PERITAJE.pdf>. Consultado el 23 de abril de 2016.

Marroquín Otto (2005). "El peritaje cultural indígena como forma del pluralismo jurídico indígena en Guatemala". En Ordóñez José (Coord.,). Pluralismo jurídico y pueblos indígenas. XIII Jornadas Lascasianas Internacionales. México: Universidad Autónoma de México, pp. 179-192. Disponible en <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1670/11.pdf>. Consultado el 23 de abril de 2016.

Organización de las Naciones Unidas (1992). Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo. Disponible en <http://www.un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm>. Consultada el 14 de marzo de 2016.

Sánchez Botero Esther (2010). *El peritaje antropológico en Colombia*. Bogotá: Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit (GTZ)/ Embajada de la República Federal de Alemania, Bogotá. Disponible en:

http://www.infoindigena.org/images/Publicaciones_generales/Derechos_in_digenas/perit_antrop.pdf. Consultado el 10 de marzo de 2016.

Santos Gloria (2012). “Diplomados en peritaje antropológico, siete años de experiencia”. En *Boletín Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales*, A. C., pp. 57-64.

Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014). Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos relacionados con proyectos de desarrollo e infraestructura. México: SCJN.

Tesis Aislada. Tribunales Colegiados de Circuito. V.4º. 4 K, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. t. XXII, diciembre de 2005, p. 2745).

Tesis Aislada. Primera Sala, CLXXXVII/2006. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. t. XXV, marzo de 2007, p. 258

Valladares Laura (2006). “El peritaje antropológico: los retos del entendimiento intercultural”. Disponible en: http://sqpwe.itz.uam.mx/files/users/uami/lauv/El_peritaje_antropologico_Los_retos_del_entendimiento_intercultural- Valladares_Laura.pdf. Consultado el 6 de febrero de 2016.

Valladares Laura (2012). “La importancia del peritaje cultural: avances, retos y acciones del Colegio de Etnólogos Antropólogos Sociales, A. C. (CEAS) para la certificación de peritos”. En *Boletín Colegio de Etnólogos y Antropólogos Sociales*, A. C., pp. 11-20.

Entrevistas

Espinoza Guadalupe (2016). Entrevista realizada por la autora el 7 de enero, en Temacapulín, Jalisco.

López Alejandro (2016). Entrevista realizada por la autora el 19 de enero, en Guadalajara, Jalisco.